

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/A-6-2019**

**INSTANCIA REQUERIDA:**

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de marzo de dos mil diecinueve.

**ANTECEDENTES:**

**I. Solicitud de información.** El ocho de febrero de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000033719, requiriendo:

*“Con base en mi derecho a la información, solicito copia de los cuatro primeros recibos de nómina de los ministros de la SCJN, desde diciembre de 2018 a la fecha. Favor de enviar el documento en formato PDF o JPG. Gracias”*

**II. Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de once de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0081/2019 (foja 3).

**III. Requerimiento de información.** El catorce de febrero de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0467/2019, solicitó a la Dirección General de Recursos

Humanos, para que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (foja 4).

**IV. Respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos.** El veinticinco de febrero de este año, mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/261/2019, se informó (foja 5):

(...) *“conforme al ámbito de competencia de esta Dirección General y a los registros existentes en la misma, se informa lo siguiente:*

(...)

*En concordancia con lo resuelto en el expediente de Inexistencia de información CT-I/A-3-2019, por el Comité de Transparencia en su Primera Sesión Pública Extraordinaria celebrada el 23 de enero de 2019, en el que señala:*

*‘...ya que como se ha reiterado en varias ocasiones, los documentos de comprobante de sueldos se emiten para los trabajadores o servidores públicos, en tanto que con la remisión al Manual se cumple con los deberes de rendición de cuentas y acceso a la información de este Alto Tribunal.*

*Por lo tanto, ante la evidencia de que no se posee un documento con la especificidad que se solicita, **este Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información determinada por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.***

*Por lo anterior, los recibos de pago son entregados a cada servidor público del Alto Tribunal en razón de que son propios, en la medida que contienen información que detalla su situación jurídica, incluso, obligaciones ante terceros o bien el destino que cada trabajador dé a su sueldo, aspecto que entra única y exclusivamente en el ámbito de su vida privada, por ello son expedidos de forma personal por cada servidor público sin que el Alto Tribunal archive copia de ellos.*

*En todo caso, si el peticionario al requerir los recibos de pago lo que desea es el ingreso o percepciones de los Ministros, la información se encuentra disponible en fuentes de acceso público en la liga electrónica:*

*<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>*

*En donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública difunde las remuneraciones de sus servidores públicos, considerando la remuneración mensual bruta y la remuneración mensual neta de los años 2017 y 2018.*

*La liga lleva al formato para consultar la fracción correspondiente.*

*Debe llenar los datos de:*

- **Entidad Federativa:** ‘Federación’
- **Tipo de Sujeto Obligado es:** ‘Poder Judicial’

- **Sujeto Obligado:** ‘Suprema Corte de Justicia de la Nación’
- **Ley:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- **PERIODO:**
- **Art. 70** – En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del.....
- **Formato: VIII** – Remuneración Bruta y Neta
- **Filtros para búsqueda** – ‘Asentar primer apellido del señor Ministro a consultar’

#### **Realizar consulta**

Con respecto a los salarios de los señores Ministros correspondientes al mes de enero del presente año, la información se encuentra disponible en fuentes de acceso público en la liga electrónica: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-vii>, donde el peticionario al consultar en el directorio del Alto Tribunal el nombre de los señores Ministros, visualizará el sueldo mensual bruto y sueldo mensual neto.”

**V. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.** El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0672/2019, remitió el expediente UT-A/0081/2019 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

**VI. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracciones II, III y IV, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-I/A-6-2019** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-469-2019 el veintiocho de febrero de este año.

### **CONSIDERACIONES:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis.** En la solicitud se pide copia de cuatro recibos de nómina de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto es, de diciembre de 2018 al 8 de febrero de 2019 (fecha de la solicitud), respecto de lo cual la Dirección General de Recursos Humanos señaló que no existen los recibos de nómina requeridos, sustentando su respuesta en los siguientes argumentos:

- Hace referencia a la resolución dictada en la inexistencia CT-I/A-3-2019, en la que este Comité confirmó la inexistencia de los documentos de comprobantes de sueldo, porque éstos se emiten para los servidores públicos y con la remisión al Manual de Remuneraciones se cumple con el deber de rendición de cuentas y acceso a la información, agregando que no existe el documento materia de la solicitud.
- Los recibos de pago se entregan a cada servidor público en la medida en que detallan su situación jurídica, incluso, obligaciones frente a terceros, lo que corresponde al ámbito de su vida privada y por ello son expedidos de forma personal sin que el Alto Tribunal archive copia de los mismos.
- Si lo que se desea saber es el ingreso o percepciones de los Ministros, la información se encuentra en fuentes de acceso público e indica la liga electrónica en que se encuentra publicada la remuneración mensual neta y bruta de 2017 y 2018, señalando los pasos para acceder a esa información.

- Adicionalmente, proporciona la liga electrónica en que se encuentra publicada la información relativa al sueldo mensual bruto y neto de los Ministros del mes de enero de 2019, al consultarse en el directorio del Alto Tribunal el nombre de los Ministros.

Para emitir pronunciamiento respecto de la respuesta anterior, en primer término, se debe señalar que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

(...)

“**Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

Ahora bien, sobre la respuesta de la instancia requerida, se debe tener presente lo resuelto por este Comité en la inexistencia de información CT-I/A-4-2019, en la que se analizó una respuesta similar de la Dirección General de Recursos Humanos, en la que se pronunció sobre la inexistencia de los recibos de pago de las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondientes a la primera y segunda quincenas de noviembre y primera quincena de diciembre de dos mil dieciocho, en la que se determinó que con independencia de los argumentos expuestos por la Dirección General de Recursos Humanos sobre la inexistencia de los documentos específicos denominados recibos de nómina (como ocurre en el caso que nos ocupa), se tenía en cuenta que en otros asuntos se había puesto a disposición los documentos denominados reportes de incidencia de nómina, los cuales contienen los rubros que se incluyen en los recibos de nómina; por ello, se determinó requerir a la instancia en cita, para que pusiera a disposición, en versión pública, los documentos identificados como reportes de incidencias de nómina de esas quincenas y la respuesta a ello es materia de análisis en esta sesión en el cumplimiento CT-CUM/A-8-2019 .

En efecto, destaca que en la resolución CT-I/A-4-2019, se señaló que ante *“diversas solicitudes recibidas en este Alto Tribunal, la sociedad ha requerido información relacionada con las percepciones de funcionarios de la Suprema Corte de Justicia y en aras de garantizar plenamente el derecho a la información, a la luz del principio de máxima publicidad, este Alto Tribunal ha puesto a disposición del interesado los documentos denominados ‘Reporte de incidencias de nómina’”*.

De igual manera, se debe considerar la resolución emitida en el recurso de revisión 4825/16, en la que el Instituto Nacional de Transparencia determinó que los documentos denominados *“Reporte de incidencia”* contienen *“todos los rubros que se incluyen en los recibos de pago, entre otros, el periodo correspondiente al pago realizado, el nombre del servidor público, su puesto, el número de cuenta, así como la totalidad de*

*percepciones y deducciones, precisando que constituyen una expresión documental idónea de rendición de cuentas que cumple con el derecho de acceso a la información”.*

En concordancia con lo antes expuesto, este Comité emitió resolución para atender el recurso de revisión RRA 7312/18 del Instituto Nacional de Transparencia, en la que se revocó la decisión adoptada por este Comité en el expediente CT-I/A-23-2018, ordenando realizar una búsqueda exhaustiva y que se entregara la versión pública de diversos reportes de incidencias de nómina de las y los Ministros del Alto Tribunal, lo que se hizo en la resolución de cumplimiento CT-CUM-R/A-1-2019 de veinte de febrero de este año.

Así, considerando que el peticionario pretende obtener información sobre las percepciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues pide copia de cuatro recibos de nómina de diciembre de 2018 al 8 de febrero de 2019, se estima que los “reportes de incidencias de nómina” constituyen documentos idóneos para atender lo solicitado.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, ponga a disposición, en versión pública, *los reportes de incidencias de nómina correspondientes a las cuatro primeros recibos de nómina de los ministros de la SCJN, desde diciembre de 2018” a la fecha de la solicitud.*

En la versión pública de los documentos que se pongan a disposición, se deberá considerar que contienen datos de naturaleza confidencial, tales como: i) Registro Federal de Contribuyentes, ii) número de cuenta bancaria,

iii) concepto y monto de las deducciones derivadas de sus decisiones personales, iv) percepción relacionada con su seguro de separación individualizado y v) total de percepciones y deducciones, los cuales deberán ser tratados con esa naturaleza.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos, en los términos expuestos en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, y el licenciado Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal. Ausente el titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS  
MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada por el Comité de Transparencia de la Suprema corte de Justicia de la Nación en el expediente CT-I/A-6-2019. **Conste.-**